



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de marzo de Dos Mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: JHON BAIRON DITTA ALVAREZ

RAD. 20001-31-03-002-2022-00038-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DAVIVIENDA S.A** identificado con el **NIT 860.034.594-1** y en contra del demandado **JHON BAIRON DITTA ALVAREZ**, identificado con **CC. 1.007.355.885**, por la suma de dinero de **\$200.628.699,78**, por concepto de **saldo capital**, contenidos en el pagare **No. 05725257100070811**, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 29 de junio de 2021 hasta el día 22 de febrero de 2022 a la tasa máxima legal permitida, que liquidados ascienden a la suma de de **\$ 12.661.367,53**. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 22 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DAVIVIENDA S.A** identificado con el **NIT 860.034.594-1** y en contra del demandado **JHON BAIRON DITTA ALVAREZ**, identificado con **CC. 1.007.355.885**, por la suma de dinero de **\$ 1.174.956**, por concepto de seguros más los cargos que resultasen.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandado **JHON BAIRON DITTA ALVAREZ**, identificado con cédula **Nº 1.007.355.885**, correspondiente **al folio de Matricula Inmobiliaria Nº 190-177001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, ubicado en la carrera 37 No. 56 – 80 Casa Numero 12 manzana B conjunto cerrado Cantagiron. Oficiese al señor registrador para que se materialice la medida aquí decretada según lo dispuesto en el art. 468 numeral 2º del C.G.P.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el **DECRETO 806 de 2020**, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

8.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.